

# RESOLUCIÓN No. P 0 20 6

## POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN **ESPACIO PRIVADO**

## EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

#### CONSIDERANDO:

#### **ANTECEDENTES:**

Que mediante radicados 2006 ER10435 del 13 de marzo de 2006 y 58085 del 12 de diciembre de 2006, EL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BÁRBARA NORTE, identificado con el NIT No.800.173.301.-6, representado legalmente por la señora Lilia Saldarriaga Velarde, identificada con la cédula de ciudadanía 32.287.441, presentó ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano, en espacio privado de la trasversal 13 No. 123-50 de la localidad de Usaquén.

Que con el fin de optar por el permiso requerido, la petibionaria allegó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria Nº 50N-241957, certificado de personería jurídica, expedido por la Alcaldía Local de Usaquén, copia de la consignación por valor de treinta y nueve mil seiscientos pesos (\$19.600,00) por concepto de evaluación y seguimiento.

Que la entonces Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto 3366 del 21 de diciembre de 2006, con el cual se inicia el trámite administrativo ambiental, para el otorgamiento de la autorización de tala de árboles, ubidados en espacio privado de la trasversal 13 No. 123-50, localidad de Usaquén, a favor del Conjunto Residencial Santa Bárbara Norte.

Provecto:- Rosa Elvira Largo A. Revisó: Nelson Valdés Castrillón. Exp. DM-03-06-2701

CT Nº GTS657 del 05-04-06 Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTA, D. C. - Colombia Home Page.







# **CONSIDERECIONES TÉCNICAS:**

ti 2 n ≯ 0 6

Que la subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en visita realizada a la transversal 13 No. 123-50, localidad 01, emitió concepto técnico 2006 GTS657 del 05 de abril de 2006, en virtud del cual, se considera técnicamente viable la tala de un (1) Pino Monterrey.

Así mismo se informó sobre el detrimento que presenta en su estado físico y estado sanitario; el riesgo de caída debido a su inclinación conjugada con su peso y a que es una especie susceptible al volcamiento, igualmente evitar que continúe dañando las redes de aguas lluvias del conjunto como también el indumplimiento de los parámetros mínimos de distanciamiento entre árboles planteados en el manual de arborización urbana.

Que dada la especie evaluada en el concepto técnico relacionado, no se requiere salvoconducto de movilización, por cuanto la tala no genera madera comercial.

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros Nº 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, el valor de: de Ciento Ochenta y Siete Mil Doscientos Setenta y Dos pesos (\$187.272), equivalentes a 1.7 IVP's y .46 SMMLV.

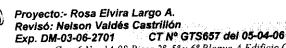
Así mismo, manifiesta que: "NO existe volumen comercial para movilizar, debido a las malas condiciones fitosanitarias, el secamiento progresivo, el bajo porte y diámetro del espécimen evaluado, no amerita transformación primaria, por lo cual no requiere de salvoconducto de movilización".

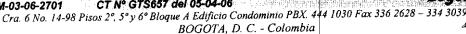
# CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Home Page.









Secretaría Distrital Ambiente 1 2 0 2 0 6

Que unido a lo anterior, el artículo 58 de la Constitución Política garantizan la propiedad privada reconociéndole una función social que implica obligaciones, por lo cual, le es inherente una función ecológica.

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, especialmente en el espacio público de uso público de la ciudad, existiendo algunas excepciones, como es lo relacionado en espacio privado del Distrito Capital, la cual prevé que las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario del bien inmueble.

Lo anterior, tiene fundamento constitucional, habida consideración que la propiedad está constituida como una función social que implica obligaciones, por cuanto, desde 1991, el concepto de propiedad asume nuevos elementos que le atribuyen una connotación y un perfil de trascendencia social, ya que no solo esta concebida como un derecho sino como un deber que implica obligaciones, es así como el legislador le imponer al propietario una serie de restricciones a su derecho de dominio en aras de la preservación de los intereses sociales, como ocurre en el presente asunto, en el cual, pese a estar ubicada la especie arbórea en predios de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Santa Bárbara Norte Manzana I está obligado a tramitar tal y como sucedió el permiso o autorización de tratamiento silvicultural ante la autoridad ambiental.

Por otra parte, de acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

De acuerdo con el concepto técnico 2006 GTS657 del 05 de abril de 2006 y con fundamento en el literal f), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, el cual establece la competencia para ejecutar los tratamientos silviculturales de tala, poda, transplante y reubicación en propiedad inmueble, se considera jurídicamente viable autorizar el tratamiento silvicultural conceptuado al Conjunto Residencial Santa Bárbara Norte Manzana I, ubicado en la transversal 13 No. 123-50, establecer la compensación para la especie en 1.7 lvps, equivalentes a Ciento Ochenta y Siete Mil Doscientos Setenta y Dos pesos (\$187.272.00) (.46 smmlv), la cual, se debe surtir mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, tal y como quedará establecida en la parte dispositiva del presente permiso.



Proyecto:- Rosa Elvira Largo A. Revisó: Nelson Valdés Castrillón Exp. DM-03-06-2701 CT № G

**N-03-06-2701 CT N° GTS657 del 05-04-06**Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

Bosota fin helle sich

BOGOTA, D. C. - Colombia Home Page.



Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; Pero habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, no generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá en la parte resolutiva, no requerir salvoconducto para la movilización del producto.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el peticionario, canceló el valor de \$ 19.600,00 M/cte, comprobante de consignación anexo a la solicitud.

# CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes

Proyecto:- Rosa Elvira Largo A. Revisó: Nelson Valdés Castrillón Exp. DM-03-06-2701 CT Nº 0

**N-03-06-2701** CT N° GTS657 del 05-04-06 Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

Bogota lu indherinci - 334 3039





excepciones: .....f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario".

Así mismo el articulo 6 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio privado, indicando: ." Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización a la autoridad ambiental respectiva.

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo, "Artículo primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final", concordante con el artículo 75 de la misma norma.

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 1.7 lvps individuos vegetales plantados El titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros Nº 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: Ciento Ochenta y Siete Mil Doscientos Setenta y Dos pesos (\$187.272), equivalentes a 1.7 lVP's y .46 \$MMLV.

Que el Literal a) del artículo 12. Ibìdem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."



Proyecto:- Rosa Elvira Largo A. Revisó: Nelson Valdés Castrillón Exp. DM-03-06-2701 CT Nº GTS657 del 05-04-06

N-03-06-2701 CT N° GTS657 del 05-04-06 Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

**Bogotá (in Liditate La** 2628 – 334 3039 **/** 



Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se Mayor de Bogotá y se transformó el modificó la Estructura de la Alcaldía Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, delegadas en la Dirección Legal Ambienta mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007.

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BÁRBARA NORTE MANZANA I, identificado con el NIT 800173 301-6 representado legalmente por la señora Lilia Saldarriaga Velarde, identificada con la cédula de ciudadanía 32.287.441 de Chigorodó (Antioquia)i, o a quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) Pino Monterrey, ubicado en espacio privado de la transversal 13 No. 123-50 en la localidad de Usaquén.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: EI CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BÁRBARA NORTE MANZANA I, identificado con el NIT 800173301-6, no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala.

Proyecto:- Rosa Elvira Largo A. Revisó: Nelson Valdés Castrillón Exp. DM-03-06-2701

CT Nº GTS657 del 05-04-06

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039







Secretaría Distrita 1 2 0 0 6

Ambiente ARTÍCULO CUARTO: EI CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BÁRBARA NORTE MANZANA I, identificado con el NIT 800173301-6, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, equivalente a 1.7 lvps, por lo cual, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros Nº 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura de cobro, equivalentes a Ciento Ochenta y Siete Mil Doscientos Setenta y Dos pesos (\$187.272), y/o .46 SMMLV

ARTÍCULO QUINTO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, por lo cual, el presente permiso deberá ser presentado en terreno, cuando la autoridad ambiental lo requiera. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente providencia a la señora Lilia Saldarriaga Velarde, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.287.441 de Chigordó (Antioquia), en su condición de representante legal del Conjunto Residencial Santa bárbara Norte Manzana I, en la calle 122 No. 20-09 Oficina 401 de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO:: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental dentro de los dinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CHIMPLASE

13 FEB 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN Director Legal Ambiental

Proyecto:- Rosa Elvira Largo A. Revisó: Nelson Valdés Castrillón Exp. DM-03-06-2701

CT Nº GTS657 del 05-04-06

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTA, D. C. - Colombia Home Page.